

CLUB DEPORTIVO DE GOLF HIERRO 3 REINO DE LEON

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO 1º -TITULO PRELIMINAR.

El presente Reglamento de Régimen Interior, determina las normas por las que han de regirse los socios del club. El tiempo y la experiencia que se adquiriera en su aplicación, irán aconsejando anexos, correcciones o supresiones, siempre conforme con los principios reguladores establecidos en los Estatutos del club.

El ámbito de aplicación dentro del Club Deportivo de Golf HIERRO 3 REINO DE LEON implica a todos los componentes de la asociación, ante cuya Junta Directiva se responderá de su vulneración. Este Reglamento, cuya legalización y legitimación viene dada por los Estatutos vigentes, anula los anteriores de rango no estatutario, será publicado en la página de internet del club, y la Secretaría del mismo entregará una copia a cualquier socio/a que lo solicite. Su fecha de entrada en vigor, que constará en acta, se producirá a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO 2º. DE LOS SOCIOS/AS.

Artículo 1º. Las distintas clases de socios están definidas en el artículo 11 de los Estatutos sociales del Club Deportivo de Golf HIERRO 3 REINO DE LEON. Los socios de número deberán ser, necesariamente personas físicas. Los trámites y gestiones para el ingreso de nuevos socios del Club, serán los siguientes:

- a) Los interesados presentarán una solicitud de ingreso en impreso facilitado por el club a través de su página de Internet, deberá ir firmada por el interesado y avalada por dos socios con al menos dos años de antigüedad en el club, haciendo constancia en el propio impreso del acatamiento a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones por las que se rija el club. Conjuntamente, los aspirantes cumplimentarán un impreso de solicitud de Licencia Federativa, sin hándicap, o copia de la misma en caso de estar en su posesión. Ambos documentos se dirigirán a la Junta Directiva, a la dirección del club, pasando, desde ese momento, a formar parte de la lista de espera hasta que se decida su admisión como socios por parte de la Junta Directiva que, a tal fin, podrá delegar en una comisión formada por la Secretaría y un vocal de la propia Junta Directiva. El solicitante adquiere el pleno derecho en la Asociación cuando sea inscrito como socio y tenga en su poder la Licencia Federativa o documento acreditativo que lo sustituya.
- b) La Junta Directiva comunicará al interesado y por escrito, en fecha posterior a su reunión periódica, si su solicitud ha sido denegada. Caso de ser aceptada le girará recibo, a la cuenta bancaria facilitada, por el importe de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales devengadas en el trimestre en curso que deberá hacer efectivas. En el caso de no atender dichos pagos, se entenderá que renuncia a ser socio y se anulará su inscripción. Trimestralmente se le cargarán las cuotas mensuales establecidas.
- c) Si su solicitud es denegada, deberá ser motivada y obedecerá a razones objetivas, las cuales se pondrán en conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de 15 días laborables para alegaciones. La Junta Directiva resolverá definitivamente en un plazo de 5 días de la recepción del escrito de alegaciones y su resolución será inapelable. En tal caso, el interesado podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria para la defensa de sus derechos. La cuantía de las cuotas de ingreso y mensuales serán las establecidas en todo momento por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La tramitación de la Licencia federativa sin hándicap tendrá un coste para el socio/a de 3 euros.
- d) Los socios/as familiares, hijos de los socios/as de número, al cumplir la edad de 25 años pasarán a tener la condición de socios/as de número. Los socios/as familiares podrán ser requeridos para que aporten cualquier documento admitido en derecho que acredite su relación familiar con el respectivo titular.

Artículo 2º. Para poder utilizar las instalaciones del Club de Golf Hierro3 Reino de León, se requiere obligatoriamente, además de estar en posesión de la preceptiva licencia federativa, tener la condición de socio

del mismo o resultar invitado por alguno de ellos. Dicha invitación deberá ser previamente comunicada a la Junta Directiva del club por correo electrónico, ordinario o cualquier otro medio que sirva para dejar expresa constancia del nombre y apellidos, número de licencia, días para los que será efectiva la invitación y club de procedencia del jugador invitado. Las responsabilidades que por actos del jugador invitado se deriven ante el club, serán asumidas subsidiariamente por el socio autor de la invitación. Todos los socios mantendrán un comportamiento educado con los demás socios, invitados, visitantes y empleados.

Artículo 3º. Los socios deberán abstenerse de recriminar personalmente a los responsables, colaboradores y empleados del club. Cuando un socio estime incorrecta una conducta, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 4º. Los socios están obligados a satisfacer las cuotas que anualmente se establezcan, así como a comunicar de forma inmediata cualquier cambio en sus datos personales: domicilio, cuenta bancaria, correo electrónico, etc. Asimismo, todos los socios estarán obligados a estar en posesión de licencia de federados por el del Club de Golf Hierro3 Reino de León, salvo que acrediten la pertenencia a algún otro club.

CAPITULO 3º. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS COMITÉS.

Artículo 5º. Para acceder a la condición de miembro de la Junta Directiva, serán requisitos obligatorios: Estar en posesión de la licencia federativa expedida por la Real Federación Española de Golf como socio integrante de Club Deportivo de Golf HIERRO 3 REINO DE LEON, y acreditar una permanencia y una antigüedad mínima de cinco años como socio del club para ostentar el cargo de presidente, secretario o tesorero y de un año para vocal.

Se consideran básicos los comités que la Junta Directiva considere adecuados para garantizar el funcionamiento del Club. Actualmente:

1.- COMITÉ DE COMPETICIÓN.

2.- COMITÉ DE MANTENIMIENTO AMPLIACIÓN Y PROYECTO Y DISEÑO DEL CAMPO.

3.- COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Para ser miembro de cualquiera de los Comités será necesario estar en posesión de licencia federativa expedida por la Real Federación Española de Golf, como socio integrante de Club Deportivo de Golf Hierro 3 Reino de León. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que considere adecuados sin necesidad de estar sometidos a ningún requisito de antigüedad en el club.

Artículo 6º. EL COMITÉ DE COMPETICIÓN, será el responsable de la organización de las competiciones del Club, confección de normas locales y asignación de hándicaps a los socios, coordinándose con otros COMITES que, existiendo o de nueva creación, sean recíprocos. Tendrá siempre en cuenta las normas de la Federación. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva.

Artículo 7º. COMITÉ DE MANTENIMIENTO AMPLIACIÓN Y PROYECTO Y DISEÑO DEL CAMPO, será quien garantice la conservación y buen estado de los componentes de las instalaciones y maquinaria que condicionan el desarrollo del juego del golf. Tendrá como finalidad captar el número de fincas por arrendamiento hasta conseguir el objetivo de los 18 hoyos como mínimo, más un campo de prácticas. Su actividad tendrá continuidad cuando, próximos a finalizar los contratos de arrendamiento, hayan de renovarse las condiciones que garanticen la continuidad del club. Será quien asuma la remodelación del campo de golf y su ampliación, situación de los tees, discurrir de las calles, ubicación de los greens, zonas de agua y su delimitación frontal y lateral, marcando los fuera de límites y distancias, así como las distancias de cada hoyo en su recorrido y cuantas implantaciones consideren necesarias para hacer más atractivo el juego del golf. Sus actividades y decisiones se coordinarán con el Comité de Competición y sus acuerdos se consultaran con la JUNTA DIRECTIVA para su aprobación. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva.

Artículo 8º. LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General a celebrar cada año. Su mandato será anual y se encargará de la revisión y examen de las cuentas del año cerradas. Un mes antes de la conclusión de su mandato emitirá informe que pondrá a disposición de los socios y de la Asamblea General.

CAPITULO 4º. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CLUB.

Artículo 9º. El socio es el elemento más importante de nuestro club de Golf. Tanto los socios como los visitantes, para poder jugar, deberán estar en posesión, obligatoriamente, de la correspondiente licencia federativa emitida por la Real Federación Española de Golf, la que servirá como "Identificación de socio", a falta de tarjeta del club. Cualquier competición organizada por el club, tendrá preferencia en el uso del campo.

Artículo 10º. Los jugadores podrán practicar en las zonas para este fin asignadas, estando prohibido en los tees de salida y greenes.

Artículo 11º. Los socios del club que se encuentren capacitados para labores de docencia en golf, tienen autorización para adiestrar en lo fundamental e impartir sus conocimientos a socios del Club Deportivo de Golf HIERRO 3 REINO DE LEON exclusivamente sin percibir remuneración por ello.

Artículo 12º. En las competiciones oficiales del Club, solo podrán participar los socios.

Artículo 13º. EL COMITÉ DE COMPETICIÓN, publicará en el tablón de anuncios del Club, el calendario de competiciones con la anticipación suficiente a la fecha de celebración del torneo, abonándose el "green fee" antes de la salida. Otro conducto del socio para estar informado de la convocatoria de competiciones y otras cuestiones del club, será la página disponible en Internet cuya dirección actual es: <http://www.hierro3-reinodeleon.es/>.

Artículo 14º. Los socios que, estando en posesión de Licencia Federativa sin hándicap, se consideren capacitados para optar a hándicap, habrán de solicitarlo del Comité de Competición del club que valorará su aptitud. A tal fin, será requisito obligatorio acreditar la participación en, al menos, tres torneos de los que el club organiza, en su modalidad individual, completando el recorrido de los dieciocho hoyos en todos ellos. La tramitación de la Licencia con hándicap tendrá un coste para el socio de 6 euros.

CAPITULO 5º. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 15º. La indisciplina y la incorrecta conducta de los socios serán considerados faltas y, previo expediente disciplinario, serán sancionados por la Junta Directiva. Las faltas se clasifican de leves, graves y muy graves:

Son faltas leves:

- Abandonar en el campo envases de bolas, tabaco, plásticos u otros objetos similares.
- Tirar colillas al suelo del campo.
- No reponer chuletas.
- No reponer la bandera en su hoyo.
- Colocar los carros en lugares no adecuados.
- Mal uso de las instalaciones y no reponer señalizaciones.
- En las presas centrales no utilizar los pasos previstos.
- Acortar el recorrido de juego de forma que interrumpa o suponga perjuicio en el juego de otras partidas o hacerlo sin respetar, al menos, la distancia de un hoyo.

Son faltas graves:

- Reincidencia en falta leve habiendo mediado comunicación escrita.
- La embriaguez, drogadicción y conducta escandalosa.
- Falsear documentos con respecto a la presentación de socios.
- El incumplimiento intencionado del Reglamento o de cualquier regla o norma establecidas por la Junta Directiva o sus Comités.
- Desatender las indicaciones de los empleados, responsables o personal que trabaje al servicio del club del club, relativas al correcto uso de las instalaciones.
- Las ofensas o faltas a asociados, usuarios, miembros de junta directiva o sus comités o personal que trabaje al servicio del club.

Son faltas muy graves:

- Reincidencia en falta grave.
- El incumplimiento de una sanción impuesta por la Junta Directiva por falta grave.
- La conducta incurso en el Código Penal.
- Negativa a pagar las cuotas sociales.

- Originar daños materiales a los bienes del club, así como cualquier otra conducta intencionada que atente contra el patrimonio del club, el origen de sus recursos, sus asociados y empleados.

Cualquier falta no tipificada en este Reglamento de Régimen Interior se someterá a enjuiciamiento por parte de la Junta Directiva.

Artículo 16º. Todas las faltas, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, y una vez declarada la culpabilidad por la Junta Directiva, serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

Sanciones por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de los derechos del socio por un periodo de tiempo no superior a 30 días.

Sanciones por faltas graves y muy graves:

- Suspensión de los derechos del socio por un periodo de tiempo comprendido entre 30 días y seis meses, debiendo continuar abonando las cuotas sociales durante la sanción.
- Expulsión del club y baja como socio.

Artículo 17º. Corresponde a la Junta Directiva ordenar la incoación de cualquier expediente disciplinario creando, al efecto, una Comisión Disciplinaria formada por tres miembros de la propia Junta Directiva, que decidirá la imposición de sanciones por mayoría de sus miembros a propuesta del instructor. La resolución que se adopte será motivada.

Incoado un expediente, la Comisión Disciplinaria, en atención a la gravedad y repercusión de la falta cometida, podrá adoptar la baja preventiva del supuesto responsable, como medida cautelar mientras se resuelve el expediente. Dicha suspensión cautelar no exime al socio de su obligación de abonar las cuotas sociales que serán exigibles mientras dure el periodo de suspensión.

En el supuesto de que la Junta Directiva acordara abrir expediente sancionador a un socio, el acuerdo se comunicará al infractor por escrito. Este podrá remitir pliego de alegaciones a la Junta Directiva en el plazo de siete días, a contar desde la fecha en que recibió la notificación, pudiendo proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas y solicitando audiencia, que se celebrará en el término de quince días laborables desde la presentación del recurso. La Junta Directiva, celebrada la audiencia y practicadas las pruebas, resolverá en el plazo máximo de quince días. Si la sanción fuera la privación o suspensión total o parcial de los derechos de asociado, la Junta Directiva notificará los acuerdos adoptados de forma fehaciente. Si la resolución adoptada supusiera la expulsión del club, cualquiera que sea el motivo de la misma, deberá ser comunicada a los socios en la primera Asamblea General que se celebre, teniendo el socio la libertad de acudir a la vía administrativa o jurisdiccional que al caso proceda. Los socios menores de 18 años, podrán contar con un socio adulto como su representante legal para actuar en su nombre. La Junta Directiva redactará y conservará los informes, que deberán estar firmados por el Presidente. Las faltas prescribirán al mes de cometidas para las leves y dos meses para las graves o muy graves. Los incumplimientos de las sanciones serán motivo de apertura de nuevo expediente. Se considerará subsidiario a la sanción el abono de los desperfectos ocasionados al Club de Golf Hierro 3 Reino de León.

Artículo 18º. La organización de actividades sociales y culturales del club corresponde a la Junta Directiva quien facultará a las personas que considere adecuadas para concertar acuerdos.

Artículo 19º. Queda terminantemente prohibida la realización de publicidad en el campo de juego e instalaciones del club y en cualquier otro medio que no haya sido autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 20º. Los socios dispondrán de un apartado de sugerencias, que podrán tramitar por escrito a la Junta Directiva, mediante correo postal a la dirección del club o correo electrónico a la cuenta presidencia@hierro3-reinodeleon.es.

Pobladura de Bernesga, 31 de marzo de 2.009.